



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE BASURAS

BOC /13/08/1986

Modificación nº 1 BOC 21/03/1996

Modificación nº 2 BOC 15/10/2001

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1

Esta Ordenanza tiene por objeto regular dentro de la esfera de la competencia municipal, las siguientes actividades:

- Limpieza de las vías públicas.
- Recogida de desechos y residuos sólidos urbanos e industriales; utilización de recipientes normalizados y normas constructivas de los locales destinados a la recepción de los residuos
- Recogidas especiales de productos diversos.
- Vertederos e instalaciones de transformación o eliminación de los residuos sólidos urbanos e industriales.

Artículo 2.

1.- La Delegación Municipal del Servicio de Limpiezas intervendrá en la tramitación de los expedientes de licencia de obra de nueva planta, ampliación o reforma y en las de instalación, apertura y funcionamiento de las actividades recogidas en las ordenanzas municipales sobre el uso del suelo y edificación

2.- La intervención de dicha Delegación se realizará a través de informes o inspecciones para comprobar el estado de las obras e instalaciones y el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas de cuyo resultado dará cuenta a la dependencia que tramite el expediente

Artículo 3

Será preceptivo y previo informe de la Delegación del Servicio de Limpiezas, sin el cual no podrán expedirse por el organismo o Delegación competente las licencias que hace referencia el número 1 del artículo 2

Una vez expedida la licencia y finalizadas las obras, el Servicio de Limpiezas realizará la oportuna inspección al objeto de comprobar si se han ajustado a las prescripciones señaladas

En caso negativo se concederá un plazo al interesado para hacer las oportunas correcciones, transcurrido el cual sin haberlas efectuado se propondrá la imposición de una multa.

Artículo 4

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidas en su ámbito de aplicación les serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso contemplado.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE BASURAS

BOC /13/08/1986

Modificación nº 1 BOC 21/03/1996

Modificación nº 2 BOC 15/10/2001

Capítulo Segundo

Vías Públicas

Artículo 5

La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, glorietas, etc.) y la recogida de los residuos procedentes de la misma, será realizada por el servicio de Limpiezas o Empresas contratistas encargadas al efecto y con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio.

Artículo 6

La limpieza de las vías, zonas comunes, zonas verdes, etc., de dominio particular, deberá llevarse a cabo por la propiedad siguiendo las directrices que dicte el Servicio de Limpieza para conseguir unos niveles adecuados.

En los casos en que la propiedad no cumpla debidamente esta obligación, la limpieza será efectuada por el Servicio Municipal correspondiente y dicha propiedad estará obligada a pagar el importe de los servicios prestados, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de los Derechos y Tasa correspondiente, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 7

La limpieza de las aceras en la longitud que corresponda a las fachadas de los edificios, tanto públicos como privados, estará a cargo de los porteros de cada finca, o del personal que la propiedad de la finca asigne.

Cuando el Departamento de Limpieza estime que no se cumple debidamente esta obligación podrá disponer que se lleve a efecto por el personal de dicho Servicio a costa del propietario de aquella, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes normalizados y herméticos quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

Artículo 8

Todas las operaciones de limpieza a que se refieren los artículos 4 y 5, deberán realizarse atendiendo las directrices que la Autoridad Municipal establezca a fin de coordinar éstas con el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 9

Se prohíbe arrojar en la vía pública todo tipo de residuos (papeles, colillas, etc.), debiéndose depositar en las papeleras instaladas a tal fin

Se prohíbe asimismo arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos ya sea en marcha o parados.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE BASURAS

BOC /13/08/1986

Modificación nº 1 BOC 21/03/1996

Modificación nº 2 BOC 15/10/2001

Artículo 10

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

Artículo 11

No se permite bajo ningún concepto sacudir prendas o alfombras en la vía pública, ni desde ventanas, balcones o terrazas fuera del horario comprendido entre las 7 horas y 9 horas de la mañana.

Artículo 12

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no se ensucie la vía pública. Estas operaciones deberán realizarse desde la hora de apertura de los comercios hasta las 11 horas.

Artículo 13

Los propietarios y conductores de los vehículos que transportan tierras, escombros, materiales pulverulentos, hormigón o cualquier otra materia que al derramarse ensucie la vía pública y que, por consiguiente, puedan ocasionar daños a terceras personas, deberán tomar toda clase de medidas para evitarlos.

Los vehículos antes de salir de las obras lavarán los bajos y las ruedas de los mismos con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

Del cumplimiento de lo determinado en este artículo serán responsables las empresas constructoras o los dueños de los vehículos.

Artículo 14

Quienes estén al frente de quioscos o puestos en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su comercio y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía pública que ocupan con veladores, sillas, etc.

Sus titulares, así como los concesionarios de expendedorías de Tabacos y Lotería Nacional, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias, siendo obligación del Servicio Municipal de Limpieza la recogida de los residuos acumulados en las mismas.

Artículo 15

Las personas o entidades que realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc., han de retirar los sobrantes y escombros dentro de las 48 horas



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE BASURAS

BOC /13/08/1986

Modificación nº 1 BOC 21/03/1996

Modificación nº 2 BOC 15/10/2001

siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entretanto debidamente amontonados de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni vehículos.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido retirados, el Servicio de Limpiezas procederá a su recogida y transporte pasándose el cargo que corresponda al interesado independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico, las empresas deberán utilizar para su almacenamiento en la vía pública contenedores adecuados y con sistema de cierre con el fin de que no se vean los materiales almacenados.

Dichos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

Artículo 16

Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo, el personal del mismo limpiará las aceras y calzadas que haya ensuciado durante la operación retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Serán responsables del incumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y los particulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Artículo 17

El personal del establecimiento o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública deberán limpiar debidamente el espacio ocupado por ellos.

Este precepto es también aplicado a los espacios reservados para el establecimiento de camiones y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

Artículo 18

Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otros animales dentro del término municipal procurarán impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de personas. Para que evacuen dichas deyecciones deberán llevarlos a la calzada junto al bordillo y lo más próximo posible al buzón del alcantarillado, zonas terrizas, etc.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal, la persona que conduzca al animal está obligada a su limpieza inmediata.

Del incumplimiento serán responsables los propietarios de los animales y subsidiariamente las personas que los conduzcan.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE BASURAS

BOC /13/08/1986

Modificación nº 1 BOC 21/03/1996

Modificación nº 2 BOC 15/10/2001

Capítulo Tercero Fincas, Viviendas Y Establecimientos

Operaciones de Limpieza

Artículo 19

Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos tendrán obligación de tener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, acorde con el entorno urbanístico que los rodea.

Recogida de Residuos Sólidos Urbanos

Artículo 20

Se comprende bajo este epígrafe las normas que deben ser cumplidas por los usuarios del servicio de recogida referentes a la presentación y evacuación de los residuos sólidos urbanos, bien sea de carácter domiciliario, industrial, de servicios, etcétera.

Artículo 21

La recogida de residuos sólidos será establecida por la Delegación Municipal del Servicio de Limpiezas con la frecuencia que estime oportuno y a la hora que determine. Todo cambio horario y frecuencia será hecho público con antelación suficiente.

Artículo 22

De la entrega de los residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica deberá responder solidariamente con ésta por cualquier perjuicio que se produzca por causa de aquéllos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

En ningún caso ni bajo ningún pretexto deben entregarse los residuos sólidos urbanos a los operarios encargados del barrio y riego de las calles.

Artículo 23

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos salvo las que posean la correspondiente licencia municipal para ello.

Artículo 24

Ningún tipo de residuos sólidos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos o industriales que por sus características evacuen los productos triturados a la red de saneamiento.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE BASURAS

BOC /13/08/1986

Modificación nº 1 BOC 21/03/1996

Modificación nº 2 BOC 15/10/2001

Recipientes Normalizados

Artículo 25

Es de uso obligatorio la utilización de recipientes cerrados para la evacuación de los residuos sólidos urbanos, o bien de bolsas especiales para ese uso totalmente cerradas.

Artículo 26

Las operaciones de conservación y limpieza que exijan los recipientes normalizados deberán llevarse a cabo por los empleados de las fincas urbanas o personas usuarias de los mismos.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado con multas diarias hasta que los recipientes se encuentren limpios.

Artículo 27

Los residuos procedentes de centros sanitarios deberán estar debidamente envasados y cerrados, utilizándose recipientes normalizados. Los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., estarán separados de los comedores, bares, cafeterías, etc. con el fin de evitar contagios e infecciones.

Formas de recogida de los Residuos Sólidos Urbanos

Artículo 28

La recogida de los residuos sólidos urbanos se efectuará por los operarios designados del Servicio de Limpieza a partir de la puerta de la finca o planta baja y a menos de diez metros de la puerta.

El personal del vehículo colector correspondiente vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los depositará vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole, por tanto, ninguna manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de ninguna finca de propiedad privada o pública.

Artículo 29

Cuando los recipientes normalizados utilizados sean colocados en la vía pública, en la acera junto al borde de la calzada o lugar que señale, no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo, si la recogida se efectúa durante el día o antes de las 22 horas si la misma es nocturna. Se procederá a su retirada una vez vaciados en un plazo máximo de 15 minutos en el caso de que la recogida se realice durante el día, o antes de las 8 horas del día siguiente si la misma se realiza de noche a excepción de los correspondientes a establecimientos comerciales que deben ser retirados en el mismo momento de la apertura de éstos.

Situar los recipientes normalizados en la vía pública antes del momento indicado; con los residuos desbordando; retirarlos después del tiempo establecido, así como utilizar recipientes distintos a los autorizados, será sancionado por los agentes de la autoridad con las multas que se establezcan en la presente ordenanza.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE BASURAS

BOC /13/08/1986

Modificación nº 1 BOC 21/03/1996

Modificación nº 2 BOC 15/10/2001

Artículo 30

En las edificaciones con amplios patios de manzana en los que el acceso al portal del inmueble se abra a estos patios es necesario que los vehículos colectores tengan acceso a los mismos. En caso contrario la propiedad o administración del conjunto se encargará de que los recipientes normalizados se sitúen en espera del camión colector a menos de 10 metros del acceso del vehículo al patio de manzana.

Artículo 31

En las colonias o poblados con calles interiores en que no se permita la circulación rodada y, por tanto, no pueda pasar el vehículo de recogida de residuos frente a los portales, las comunidades, propietarios de las fincas o moradores trasladarán con sus propios medios los residuos sólidos al punto más cercano al paso del camión colector de acuerdo con lo estipulado en la presente ordenanza.

Artículo 32

En los centros públicos o privados, viviendas, mercados, galerías de alimentación, centros sanitarios, etc., la retirada de los residuos correrá a cargo del Servicio de Limpiezas, pero no el barrido y la limpieza de los mismos.

Artículo 33

Cuando los residuos sólidos urbanos por su naturaleza y a juicio del Departamento de Limpiezas pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible estas características o que los deposite en forma o lugar adecuados.

Artículo 34

Los establecimientos o locales públicos o privados en que se produzcan cantidades considerables de residuos sólidos, podrán ser autorizados al transporte de los mismos, con sus propios medios, a los puntos de eliminación que indique la Delegación del Servicio de Limpiezas utilizando recipientes o dispositivos especiales que cumplan la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento o Sociedad Concesionaria del Servicio podrá pasar el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos.

Artículo 35

Si en una entidad pública o privada, a la que habitualmente se la viene retirando una cantidad concreta y específica de residuos, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores que las normales, y no de forma frecuente, no podrá sacarlos conjuntamente con los residuos habituales. Sin embargo podrá solicitar su retirada al Servicio de Limpiezas el cual realizará el servicio por el que pasará el oportuno cargo.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE BASURAS

BOC /13/08/1986

Modificación nº 1 BOC 21/03/1996

Modificación nº 2 BOC 15/10/2001

Local destinado a la recepción de los Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 36.

Toda edificación en la que se ejerza una actividad y se produzca como consecuencia residuos sólidos, dispondrá de un local de capacidad y dimensiones adecuadas para el almacenamiento de los mismos. Los residuos estarán debidamente depositados en recipientes normalizados con sus correspondientes tapas, en forma tal que permita su directa, fácil y rápida recogida sin causar molestias al vecindario

Artículo 37

A estos efectos, los técnicos que hayan de proyectar tales edificaciones deberán tener en cuenta preceptivamente esas instalaciones que figurarán de forma específica y concreta en los proyectos a presentar para la obtención de las Licencias de Obras.

Artículo 38

La aprobación del local destinado a la recepción de los residuos deberá llevar la conformidad de los servicios técnicos municipales

Artículo 39

Los edificios dedicados a vivienda deberán tener un cuarto de dimensiones apropiadas para la recepción de todos los residuos producidos.

El local destinado a la recepción de los residuos estará situado cerca del portal, con salida por el mismo o por el garaje a la vía pública. Asimismo, deberán estar dotados de los siguientes condicionamientos:

1. Sumideros para desagüe de las aguas del lavado conectadas a la red general de alcantarillado
2. Grifos de agua corriente apropiados para insertar en ellos mangas de riego que permitan el lavado fácil y directo de todo el local
3. Puntos de luz suficientes para la iluminación del local con interruptores situados junto a cada una de las puertas de acceso
4. Suelos con ligera pendiente hacia los sumideros, totalmente impermeables
5. Todas las paredes deberán ser impermeables y lavables, para lo cual están enlucidas en una altura mínima de dos metros con baldosín, azulejo o mortero de cemento
6. La intersección de los parámetros verticales con el suelo se efectuará de forma curva y no en ángulo recto
7. Con ventilación natural o forzada

Artículo 40

Los propietarios o responsables de las fincas facilitarán el acceso al local donde estén ubicados los recipientes normalizados a la totalidad de los vecinos de la finca a fin de que éstos puedan proceder a depositar sus residuos.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE BASURAS

BOC /13/08/1986

Modificación nº 1 BOC 21/03/1996

Modificación nº 2 BOC 15/10/2001

Artículo 41

En las clínicas, hospitales, sanatorios y demás establecimientos sanitarios el local destinado a la recepción de residuos, deberá cumplir las siguientes condiciones:

Con el fin de determinar las dimensiones del local destinado a la recepción de residuos, deberán presentar un proyecto del mismo. Especificarán, además el número de camas, así como la especialidad o especialidades del centro sanitario.

El local podrá estar situado en el mismo edificio o en un edificio separado dependiendo de la magnitud del centro. En cualquier caso, tendrá acceso directo desde la calle o por las vías interiores del complejo sanitario.

Además de las condiciones señaladas, el local destinado a la recepción de residuos debe disponer de :

1. Sumideros para desagüe de las aguas de lavado conectados a la red general de alcantarillado.
2. Grifos de agua corriente apropiados para insertar en ellos mangas de riego que permita el lavado fácil y directo de todo el local
3. Puntos de luz suficientes para la iluminación del local, con interruptores situados junto a cada una de las puertas de acceso al mismo.
4. Suelo con ligera pendiente hacia los sumideros, totalmente impermeables.
5. Todas las paredes del local deberán estar alicatadas hasta el techo
6. La intersección de los parámetros verticales con el suelo se efectuará en forma curva y no en ángulo recto
7. Ventilación forzada. Si existe instalación de aire acondicionado en el establecimiento sanitario se hará un alargamiento hasta el cuarto de residuos para mantenerlos a baja temperatura. Cuando los locales destinados a la recepción de residuos se encuentran ubicados en planta sótano será preferible la existencia de ventilación natural mediante conductos apropiados a fin de facilitar la labor en caso de un posible siniestro al servicio contra incendios
8. Puertas correderas en el acceso al local de residuos
9. Recipientes colectivos en cantidad suficiente para que puedan cubrirse las necesidades en lo que a volumen de residuos se refiere

Artículo 42

No obstante lo señalado anteriormente, cada centro sanitario podrá disponer de horno crematorio o incineradores para los propios residuos clínicos.

Para conceder la oportuna licencia municipal para instalación de hornos se requerirá el oportuno proyecto que deberá ser informado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE BASURAS

BOC /13/08/1986

Modificación nº 1 BOC 21/03/1996

Modificación nº 2 BOC 15/10/2001

Artículo 43

En los mercados y galerías de alimentación el local destinado a la recepción de residuos deberá cumplir las siguientes condiciones:

Superficie mínima del cuarto de residuos:

- Para los mercados: 0,70 metros cuadrados por puesto o banca
- Para las galerías de alimentación: 0,50 metros cuadrados por puesto o banca

Que su situación se halle en el muelle de carga y descarga

Altura mínima de cuatro metros con el fin de permitir el paso del camión colector al muelle de descarga

Además de las condiciones señaladas, el local destinado a la recepción de residuos debe disponer de:

Sumideros para desagüe de las aguas de lavado, conectadas a la red general de alcantarillado

Grifo de agua corriente apropiado para insertar el manga de riego que permita el lavado fácil y directo de todo el local

Puntos de luz suficientes para la iluminación del local con interruptores situados junto a cada una de las puertas de acceso al mismo.

Suelos con ligera pendiente hacia los sumideros, totalmente impermeables.

Todas las paredes del local deberán estar alicatadas hasta el techo.

La intersección de los paramentos verticales con el suelo se efectuará en forma curva y no en ángulo recto

Máquina para triturar embalajes

Ventilación forzada. Si el mercado o galería de alimentación tiene aire acondicionado, se hará un alargamiento hasta el cuarto de los residuos para mantenerlos a baja temperatura

Puertas correderas en el acceso al local de residuos

Recipientes colectivos en cantidades suficientes para que puedan cubrir las necesidades en lo que a volumen de residuos se refiere

Artículo 44

Los mercados centrales, por sus características especiales, estarán a lo que dispongan los Servicios Técnicos del ayuntamiento en cuanto al diseño y construcción del local, así como a la forma de evacuación y eliminación de los residuos producidos.

Para su licencia será necesario la presentación de un proyecto del sistema de evacuación de los residuos sólidos producidos.

Artículo 45

Las dependencias y locales comerciales integrantes de un inmueble y que diariamente produzcan hasta un recipiente normalizado tendrán derecho a utilizar el local preceptivo del edificio destinado a la recepción de residuos.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE BASURAS

BOC /13/08/1986

Modificación nº 1 BOC 21/03/1996

Modificación nº 2 BOC 15/10/2001

Recogidas especiales (escorias y cenizas de calefacciones centrales)

Artículo 46

Las escorias y cenizas de calefacciones y agua caliente centrales de los edificios podrán ser retiradas por el Servicio de Limpiezas a petición de parte. Por considerarse una recogida especial será solicitada previamente pasando el Ayuntamiento el correspondiente cargo.

El Servicio de Limpiezas no aceptará la recogida de escorias de calefacciones centrales de edificios si las mismas no se depositan en recipientes normalizados que no deberán exceder de 80 litros de capacidad.

Escombros

Artículo 47

Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados para uso exclusivo de residuos urbanos los escombros procedentes de cualesquiera clase de obras.

Artículo 48

Los escombros procedentes de obras que no rebasen los 30 litros o decímetros cúbicos se depositarán en los contenedores colocados para tal efecto. Para cantidades superiores a 30 litros será obligatorio su vertido en el Vertedero Municipal.

Recogida de muebles, enseres y trastos inútiles

Artículo 49

Las personas que deseen desprenderse de muebles, enseres o trastos inútiles de gran volumen lo podrán hacer a través del Servicio de Limpiezas previa petición de los interesados y con el abono de la tasa legalmente establecida.

Recogida de animales muertos

Artículo 50

La recogida de animales muertos será objeto de un servicio especial. A tal fin, las personas que necesiten desprenderse de ellos lo podrán hacer a través del servicio de Limpiezas, transporte y eliminación, con las condiciones higiénicas necesarias para que el personal destinado a su evacuación no pueda tener ningún contacto. Este servicio será abonado a los organismos que realicen el servicio



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE BASURAS

BOC /13/08/1986

Modificación nº 1 BOC 21/03/1996

Modificación nº 2 BOC 15/10/2001

Capítulo Cuarto

Vertederos e Instalaciones de Transformación o Eliminación de Residuos Sólidos e Industriales.

Artículo 51

Se prohíbe depositar escombros y toda clase de residuos sólidos urbanos en terrenos o zonas que no estén autorizadas por el Ayuntamiento, provistos de la oportuna licencia o autorización municipal de depósito de depósito o vertedero, siendo responsables del incumplimiento las personas que lo realicen y, en caso de ser transportados con vehículos, por propietarios de éstos.

Artículo 52

La vigilancia, inspección y control de los depósitos o vertederos de residuos sólidos urbanos, tierras, escombros y similares ubicados en el término municipal se llevará a cabo por los Servicios de Policía Municipal. A tal efecto una vez cumplidos los trámites necesarios para la concesión de la licencia municipal será preceptivo el informe de los Servicios Técnicos Municipales para el comienzo de su funcionamiento.

Artículo 53

No se permitirá en un vertedero de escombros arrojar productos que no sean los específicos para lo que fue concebido. Se denominan productos específicos aquéllos que provengan de derribos, vaciados de tierras y obras de construcción.

Artículo 54

Los servicios de Policía Municipal harán cumplir cuanto se estipula en la licencia para su explotación, imponiendo las sanciones legalmente establecidas que en caso de reincidencia podría llegar a ser el cierre provisional o definitivo de la instalación.

Artículo 55

Los depósitos o vertederos de residuos sólidos urbanos de exclusiva competencia municipal, en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento, se dará cumplimiento a cuanto dispone la Ley 42/1975, de 19 de noviembre y disposiciones complementarias.

Artículo 56

Todo vertedero que no cumpla con lo mencionado en el artículo anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE BASURAS

BOC /13/08/1986

Modificación nº 1 BOC 21/03/1996

Modificación nº 2 BOC 15/10/2001

Artículo 57

Las instalaciones industriales para eliminación o transformación de los residuos en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirolisis y pirofusión, etc., estarán a lo que dispone la Ley 42/1975 de 19 de noviembre y su reglamento.

Capítulo Quinto

Régimen Jurídico

Procedimientos

Artículo 58

El procedimiento se iniciará de oficio por la propia administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 59

Los propietarios y los usuarios por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir y, a su vez, tendrán derecho a presenciar las inspecciones y comprobaciones señaladas en los artículos 2 y 3

Artículo 60

Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el funcionario actuante formulará la oportuna denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas, el Departamento de Limpiezas propondrá las medidas correctoras que procedan, resolviéndose la procedente, previa audiencia del interesado, por el término de diez días.

Artículo 61

Toda persona, natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Recibida la denuncia, una vez comprobada la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados, siguiéndose los trámites indicados en los artículos precedentes, con la adopción de las medidas cautelares necesarias hasta la resolución final.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE BASURAS

BOC /13/08/1986

Modificación nº 1 BOC 21/03/1996

Modificación nº 2 BOC 15/10/2001

Infracciones y Sanciones

Artículo 62

Las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía Presidencia directamente o, por su delegación, por el Delegado de Limpiezas a propuesta del Departamento correspondiente, quien instruirá los oportunos expedientes.

Artículo 63

1. Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán las que figuran en la tabla anexa a esta Ordenanza.
2. En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurran

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Segunda.- Quedan derogadas totalmente cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Se concede el plazo de tres años desde la promulgación de la Ordenanza para que los titulares de edificios o establecimientos a que se refiere acomoden sus instalaciones y servicios a los preceptos que en la misma se contienen.

Segunda.- En los edificios dedicados a viviendas, cuya construcción o licencia de la misma sea anterior a la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza, en que se justifique falta de espacio, el Ayuntamiento podrá dispensar de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 de la presente Ordenanza



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE BASURAS

BOC /13/08/1986

Modificación nº 1 BOC 21/03/1996

Modificación nº 2 BOC 15/10/2001

ANEXO

Tabla de sanciones por infracciones de los preceptos de la ordenanza de limpieza de vías públicas y recogida de residuos sólidos urbanos

- El incumplimiento del artículo 6 será sancionado con multa de 500 ptas. por cada 100 metros cuadrados
- 500 pesetas por no depositar los residuos procedentes de la limpieza en recipientes normalizados
- El incumplimiento del artículo 7 será sancionado con 500 pesetas diarias por cada 10 metros lineales de acera
- El incumplimiento del artículo 8 será sancionado con multa de 500 pesetas
- El incumplimiento del artículo 9 será sancionado con multa de 1000 a 2000 pesetas
- El incumplimiento del artículo 10 será sancionado con multa de 1000 a 2000 pesetas
- El incumplimiento del artículo 11 será sancionado con multa de 1000 a 5000 pesetas
- El incumplimiento del artículo 12 será sancionado con multa de 1000 a 5000 pesetas
- El incumplimiento del artículo 13 será sancionado con multa de 1000 pesetas diarias
- El incumplimiento del artículo 18 será sancionado con multa de 500 a 1000 pesetas
- El incumplimiento del artículo 19 será sancionado con multa de 1000 a 5000 pesetas
- El incumplimiento del artículo 22 será sancionado con multa de 500 a 5000 pesetas
- El incumplimiento del artículo 23 será sancionado con multa de 500 a 5000 pesetas
- El incumplimiento del artículo 24 será sancionado con multa de 5000 a 10000 pesetas
- El incumplimiento del artículo 25 será sancionado con multa de 1000 a 5000 pesetas
- El incumplimiento del artículo 26 será sancionado con multa de 10000 a 2000 pesetas
- El incumplimiento del artículo 27 será sancionado con multa de 5000 a 10000 pesetas
- El incumplimiento del artículo 29 será sancionado con multa de 1000 a 5000 pesetas
- El incumplimiento del artículo 33 será sancionado con multa de 5000 a 10000 pesetas
- El incumplimiento del artículo 35 será sancionado con multa de 2000 a 5000 pesetas
- El incumplimiento del artículo 47 será sancionado con multa de 1000 a 5000 pesetas
- El incumplimiento del artículo 14 será sancionado con multa de 1000 a 2000 pesetas
- El incumplimiento del artículo 15 será sancionado con multa de 1000 a 2000 pesetas
- El incumplimiento del artículo 16 será sancionado con multa de 500 a 1000 pesetas
- El incumplimiento del artículo 17 será sancionado con multa de 1000 a 5000 pesetas
- El incumplimiento del artículo 20 será sancionado con multa de 500 a 5000 pesetas
- El incumplimiento del artículo 21 será sancionado con multa de 5000 a 10000 pesetas
- El incumplimiento del artículo 22 será sancionado con multa de 5000 a 10000 pesetas
- El incumplimiento del artículo 23 será sancionado con multa de 1000 a 5000 pesetas
- El incumplimiento del artículo 24 será sancionado con multa de 1000 a 2000 pesetas
- El incumplimiento del artículo 25 será sancionado con multa de 5000 a 10000 pesetas
- El incumplimiento del artículo 27 será sancionado con multa de 1000 a 5000 pesetas
- El incumplimiento del artículo 31 será sancionado con multa de 5000 a 10000 pesetas
- El incumplimiento del artículo 33 será sancionado con multa de 2000 a 5000 pesetas
- El incumplimiento del artículo 45 será sancionado con multa de 1000 a 5000 pesetas

Arganda del Rey, 27 de junio de 1986



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE BASURAS

BOC /13/08/1986

Modificación nº 1 BOC 21/03/1996

Modificación nº 2 BOC 15/10/2001

Modificación nº 1. BOCM 21/03/1996

Por el Ayuntamiento Pleno, en Sesión celebrada el 6 de noviembre de 1995, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente y con carácter definitivo, si en el período de exposición pública no se presentan reclamaciones o sugerencias, la modificación de la ordenanza municipal de limpieza viaria y recogida de basuras.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya producido ninguna reclamación o sugerencia a la aprobación inicial de la modificación de ordenanza aprobada, a los efectos prevenidos en el artículo 70.2, de la Ley 7/1975, de 1 de Abril, se procede a la publicación del texto integro de la modificación de la citada ordenanza:

Texto incluido después del primer párrafo del artículo 9 (nuevo artículo 7)

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación de las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso que están destinadas.

Queda prohibido arrojar a la vía pública y espacios libres envases de bebidas o de cualquier tipo de consumición, debiendo los titulares de establecimientos públicos, como bares, pubs, etc. adoptar las medidas oportunas para que los productos que expendan se consuman dentro del establecimiento.

Texto del nuevo artículo, incluido con el número 8

1. No se permite realizar actos de propaganda o cualquier otra clase que suponga repartir o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos.

2. Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contrario a lo establecido en el número anterior, siendo responsables de la infracción aquéllas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen publicidad y, en su defecto, y salvo prueba en contrario, aquéllas en cuyo favor se haga la misma.

3. Quedará dispensada la propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados y aquéllos otros de especial significación política y general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE BASURAS

BOC /13/08/1986

Modificación nº 1 BOC 21/03/1996

Modificación nº 2 BOC 15/10/2001

Texto de nuevo artículo, incluido con el número 9

1. Queda prohibido:

- a) Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etc., con excepción de las que se realicen con autorización del propietario y de la autoridad municipal.
- b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquéllos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

2.- Se considerarán separadamente como actos sancionables las actuaciones contrarias a lo dispuesto en el punto anterior en relación con los anuncios o carteles de cualquier contenido fijados en cada inmueble o demás lugares prohibidos.

3. A los efectos de responsabilidad se estará a lo establecido en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

Texto de nuevo artículo, incluido con el número 10

1. Las plantaciones o arbolados contiguos a los cerramientos de las parcelas que invadan la vía pública, habrán de ser podadas para evitar que obstaculicen el tránsito de los viandantes y que las ramas u hojas que se desprendan sean objeto de continua acumulación en la vía pública.

2. Del incumplimiento serán responsables las personas que habiten la vivienda.

Texto del artículo 18, modificado (nuevo artículo10)

Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos, además de llevarlos provistos de su placa identificativa y debidamente controlados mediante correa, o el método más adecuado para cada especie, e incluso bozal cuando sea ordenado por la autoridad, en las circunstancias que así lo aconsejen y mientras duren éstas, deben impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de personas. Para que realicen dichas deyecciones habrán de llevarlos a la calzada junto al buzón de alcantarillado o a los lugares expresamente destinados para ello. En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal, la persona que conduzca al animal está obligada a su limpieza inmediata.

Del incumplimiento serán responsables los propietarios de los animales y subsidiariamente las personas que los conduzcan.

Texto del nuevo artículo, incluido con el número 22

El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los servicios municipales. Los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE BASURAS

BOC /13/08/1986

Modificación nº 1 BOC 21/03/1996

Modificación nº 2 BOC 15/10/2001

Texto del artículo 39, modificado :

1. Los edificios para vivienda, industrias, comercios, centros sanitarios y demás establecimientos de nueva edificación dispondrán de un cuarto de basuras destinado exclusivamente a almacenamiento de las basuras producidas a diario.

2. Se exceptúan de esta obligación los edificios con menos de ocho viviendas y establecimientos comerciales de superficie inferior a doscientos metros cuadrados, salvo que los Servicios Municipales estimen conveniente la existencia de un cuarto de basuras en función de la actividad desarrollada, así como los edificios existentes con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma cuando a criterio de los Servicios Técnicos Municipales hubiera impedimentos constructivos que imposibiliten su ejecución.

3. Las dimensiones de los cuartos de basura será de un metro cuadrado cada seis viviendas o fracción, o un metro cuadrado cada doscientos metros cuadrados o fracción, con un mínimo de 5 m².

4. El cuarto de basuras estará situado cerca del portal con salida por el mismo o por el garaje a la vía pública. En Centros Sanitarios podrá estar situado en el mismo edificio o en un edificio separado, dependiendo de la magnitud del Centro, con acceso directo desde la calle o por las vías interiores del complejo sanitario. Asimismo deberá estar dotado de:

*Sumidero para desagüe de las aguas de lavado conectadas a la red general de alcantarillado.

*Grifos de agua corriente con mangas de riego que permitan el lavado fácil y directo del local.

*Puntos de luz suficientes para la iluminación con interruptores junto a cada una de las puertas de acceso.

*Suelos totalmente impermeables con ligera pendiente hacia los sumideros.

*Todas las paredes deberán ser impermeables y lavables, para lo cual estarán enlucidas en una altura mínima de dos metros con azulejo o mortero de cemento.

*Ventilación natural o forzada que no podrá hacerse en ningún caso a través de las chimeneas de ventilación de los aseos y cuartos de baño.

5. En los mercados y galerías de alimentación los cuartos de basuras cumplirán los siguientes requisitos:

*Ubicación en el muelle de carga.

*Altura mínima: Cuatro metros.

Texto del artículo 52, modificado (nuevo artículo 50):

La vigilancia, inspección y control de los depósitos de tierras, escombros y similares ubicados en el término municipal se llevará a cabo por el servicio de vigilancia que corresponda.

Artículo 61.

1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere esta ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en el artículo siguiente.



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE BASURAS

BOC /13/08/1986

Modificación nº 1 BOC 21/03/1996

Modificación nº 2 BOC 15/10/2001

Artículo 62

1. Se consideran infracciones leves:

- La falta de limpieza de las vías particulares y públicas, así como espacios libres.
- Arrojar todo tipo de residuos a las vías públicas.
- Incumplir el supuesto del artículo 9.b).
- Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales.
- No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
- Incumplir las normas sobre formas de evacuar los residuos y de conservación y limpieza de recipientes normalizados.

2. Se consideran infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves.
- Realizar actos de propaganda mediante el reparto o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, etc., que ensucien los espacios públicos.
- Omitir las operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos.
- No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros o materiales de construcción sin utilizar contenedores, o verter en éstos productos no permitidos, así como colocar los contenedores con incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
- Circular por las vías y espacios públicos con animales sin cumplir lo dispuesto en el artículo 18.
- Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas
- Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento.
- Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.
- Abandonar cadáveres de animales, o su inhumación en terrenos de dominio público.
- Incumplir las normas sobre formas de evacuar los residuos y de conservación y limpieza de recipientes normalizados.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

- Reincidencia de faltas graves.
- Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien tenga tal dedicación.
- No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastornos en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor inspectora.
- El vertido clandestino de residuos de cualquier tipo en terrenos o zonas no autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 63

- Sanciones. Sin perjuicio de exigir cuando proceda las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos del presente libro en materia de limpieza urbana y residuos sólidos serán sancionados en la forma siguiente:



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE BASURAS

BOC /13/08/1986

Modificación nº 1 BOC 21/03/1996

Modificación nº 2 BOC 15/10/2001

Infracciones leves: multa hasta 25.000 pesetas.

Infracciones graves: multa hasta 50.000 pesetas.

Infracciones muy graves: multa hasta 100.000 pesetas.

Artículo 64

Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, así como aquéllos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracción de las mismas materias en los doce meses anteriores.

Artículo 65

En el supuesto de que la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, el Ayuntamiento dará traslado del expediente al Ministerio Fiscal.

Quedan suprimidos los artículos 2, 3, 36, 38, 41, 43, 63, así como el anexo del artículo 30, anexo con tabla de sanciones y disposición transitoria segunda

Arganda del Rey, a 25 de enero de 1995

Modificación nº 2. BOCM 15/10/2001

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 4 de julio de 2001, se adopto, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente y con carácter definitivo, si en el período de exposición pública no se presentan reclamaciones o sugerencias, la modificación de la ordenanza municipal de limpieza viaria y recogida de basuras. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya producido ninguna reclamación o sugerencia a la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza aprobada, a los efectos prevenidos en el artículo 70.2, de la ley 7/1985, de 1 de abril, se procede a la publicación del texto integro de la modificación de la citada ordenanza:

El artículo 22 queda redactado en la forma siguiente:



Arganda del Rey

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE BASURAS

BOC /13/08/1986

Modificación nº 1 BOC 21/03/1996

Modificación nº 2 BOC 15/10/2001

Artículo 22

1. El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los servicios municipales. Los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio.

2. Las obras de urbanización detalladas en sus correspondientes proyectos de obra incluirán las obras necesarias para garantizar el servicio de recogida selectiva de residuos urbanos en contenedores soterrados, según las prescripciones de los servicios municipales.

Arganda del Rey, a 27 de septiembre de 2001